



1597

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de recolección de basura, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2026.

C. Gustavo Jacob Vargas Álvarez

Representante Legal de la empresa Comercial y
Servicios RV del Potosí, S.A. de C.V.
Francisco I. Madero 818
Colonia Magdalena Aguilar
89603 Altamira, Tamps.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 186375.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción II, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 75, fracción VI, 76, 77, 78, 79, 80 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el 30 de junio de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V. (ASIPONA Altamira), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Altamira, asimismo para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones, y para la prestación de servicios portuarios, el cual tiene una vigencia de 50 años;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., celebró con su representada Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, el cual tiene por objeto la prestación del servicio portuario de recolección de basura, mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa, el 9 de agosto de 2021, con el número APIALT02-219/21;

Continúa siguiente página...





Continúa...

III. Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), actualmente Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), solicitó la tarifa del servicio de recolección de basura, aplicable en el recinto portuario de Altamira; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra la tarifa del servicio de recolección de basura, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de recolección de basura, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Continúa siguiente página..



Continúa...

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Atentamente



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Río Tamesí Km. 0+800 Lado Sur, Col. Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



2026
año de
Margarita
Maza



COMERCIAL Y SERVICIOS RV DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR METRO CÚBICO.	\$ 1,200.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de recolección de basura que se proporcione dentro del recinto portuario de Altamira, Tamps., se aplicará sin distinción de personas o empresas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. En la prestación del servicio de recolección de basura se aplicará un cobro mínimo de 3 metros cúbicos, por cada viaje efectuado en un camión Roll Off, el volumen de basura puede variar dependiendo de la cantidad de basura que genere el usuario, lo anterior considerando que los vehículos de carga poseen sistema Roll Off permite recolectar desde 3 hasta 28 metros cúbicos de capacidad de basura, esto según las necesidades de los usuarios.
3. El servicio de recolección de basura se realizará en los depósitos generales de la embarcación que se ubican en la popa, con bolsas de malla de polipropileno, para un peso de 150 kgs., el servicio consiste en recolectar la basura. Todos los objetos o materiales que rebasen la capacidad de la bolsa serán sometidos a la conversión de la capacidad de la bolsa.
4. La cuota establecida en la presente tarifa es aplicable a los servicios que se proporcionen de lunes a sábado de 08:00 a 18:00 horas, fuera de este horario, no causará recargo alguno.

Continúa siguiente página...





Continúa...

5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
6. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.
7. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
8. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente




Capitán de Altura
Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ





2026
año de
Margarita
Maza